

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 445.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 26 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro Directivo, con fecha 10 de Julio último, el Real decreto que sigue:

»En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El derecho de los Ayuntamientos á reclamar las escepciones acerca de terrenos de aprovechamiento comun, ó dehesa boyal, consignado en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, solo podrá ejercitarse respecto de las fincas que no hayan sido enajenadas, y hasta el acto del remate.

Art. 2.º Esceptúanse de la disposicion del artículo anterior las fincas enajenadas antes de la publicacion de este Real decreto en la *Gaceta*, en el único caso de que los Ayuntamientos no hubieren tenido conocimiento de los actos preliminares de las ventas, y de las mismas ventas: se entenderá que han tenido este conocimiento siempre que del expediente resulte cualquiera de las circunstancias siguientes: 1.ª Que se ofició al Alcalde constitucional del pueblo donde radicaba la finca, para que el Síndico nombrase el perito tasador. 2.ª Que se ofició al Alcalde para que dispusiera que en los sitios de costumbre se fijase el correspondiente edicto, anunciando el dia y hora del remate. 3.ª Que se hizo la insercion y publicacion del anuncio

de la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 3.º Las resoluciones que el Gobierno adopte, declarando no comprendidos en la escepcion señalada en el número 9 del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, algunos terrenos reclamados como de aprovechamiento comun ó dehesas boyales, por los Ayuntamientos, causarán estado.

Art. 4.º Serán condiciones indispensables para conceder la escepcion, por ser los terrenos de aprovechamiento comun. 1.ª Que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado. 2.ª Que acredite que el aprovechamiento de los terrenos ha sido libre y gratuito para todos los vecinos, en los veinte años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y hasta el dia de la peticion, sin interrupcion alguna. 3.ª en las dehesas boyales se acreditará, además, que producen pastos para el ganado de labor, y que toda la dehesa, ó la parte de ella que se reclama, es necesaria, atendido el número de cabezas destinadas en el pueblo á la Agricultura.

Art. 5.º Si acordada por el Gobierno, en virtud de las pruebas suministradas por los Ayuntamientos, la escepcion de una finca como de aprovechamiento comun ó dehesa boyal, apareciesen despues nuevos datos, de los cuales resulte que no concurrían en ella las condiciones señaladas en el artículo anterior, se procederá á la revision del expediente, y oida la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, podrá acordarse la venta de la finca.

Art. 6.º A los poseedores de suertes de terrenos baldios, realengos, comunes, propios y arbitrios, comprendidos en la ley de 6 de Mayo de 1855, que no se hubieren provisto del título de adquisicion, con arreglo á la espresada ley, se les concede el plazo improrogable de seis meses, desde la publicacion de este Real decreto, para que lo obtengan; y pasado dicho término, se entenderá que

han renunciado á su derecho, y se considerarán los terrenos sujetos á la ley de 1.º de Mayo del mismo año.

Art. 7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Art. 8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

Art. 9.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

Art. 10. Las incidencias de ventas pendientes de resolucion se resolverán con arreglo á lo dispuesto en los anteriores artículos.—Dado en Palacio, á 10 de Julio de 1865.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.»

Y para su debida y mejor observancia, la Direccion ha acordado co-

municarlo á V.S. con las prevenciones siguientes:

1.ª En las secretarías de las Juntas provinciales de ventas á cargo de los comisionados principales, se abrirá, si no existiese, un libro-registro, foliado, y rubricadas todas sus hojas por el Gobernador de la provincia en el cual, bajo el oportuno número de orden, se anotarán cada una de las solicitudes presentadas desde la publicacion del inserto Real decreto, y las que puedan presentarse en lo sucesivo, en reclamacion de fincas esceptuables por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

Los Gobernadores, ó por sustitucion de estos, los Secretarios, consignarán en aquellas la fecha de su presentacion á los efectos ulteriores.

Los comisionados de ventas cuidarán de los trámites subsiguientes.

2.ª Cuando las solicitudes de escepcion se refieran á fincas ya rematadas por concurrir las circunstancias que determina el Art. 2.º del citado Real decreto, se unirán á las mismas los expedientes gubernativos de subasta, en que necesariamente han de constar las faltas que precisen el derecho de las municipalidades, y serán remitidas á la Direccion para su acuerdo.

3.ª Con toda brevedad formarán los comisionados principales de ventas, y remitirán con el V.º B.º de los Gobernadores, una nota nominal de las solicitudes presentadas desde la publicacion en los respectivos *Boletines oficiales* del Real decreto de 10 de Julio hasta el dia de la subasta celebrada.

En lo sucesivo redactarán periódicamente iguales notas, que comprendan las solicitudes recibidas durante los dias de unos á otros remates, dirigiéndolas el mismo dia en que estos se hayan realizado.

4.ª Para acreditar la propiedad de los terrenos cuya excepcion se solicite por ser de aprovechamiento comun ó para dehesa de pastos, se acompañarán los títulos originales ó sus copias, debidamente autorizadas, que compulsarán los fiscales de Ha-

tienda ó los funcionarios en quienes deleguen; así como certificados expedidos por los Secretarios de Ayuntamiento, y V.º B.º de los Alcaldes, de cuanto resulte con relacion á las fincas de que se trate en el catastro de 1752, en los padrones de riqueza, amillaramientos y repartos de la contribucion territorial de los veinte años anteriores al de 1855, y de los posteriores hasta la fecha de las solicitudes, espresando siempre la cuota señalada á cada finca ó terreno, á quién fuera impuesta y por quién se satisfizo. —Por las Administraciones principales de Hacienda pública se examinarán estas certificaciones, consignando á continuacion su conformidad, ó los errores ú omisiones que observen con mérito á los datos existentes en las mismas.

5.ª Como medio de justificar el disfrute libre y gratuito de los terrenos de aprovechamiento y dehesas boyales, durante el período que fija la condicion 3.ª del art. 4.º del referido Real decreto, acompañarán tambien los Ayuntamientos otro certificado, con referencia á las cuentas municipales y á los contratos y expedientes de subasta, de cuanto resulte respecto al arbitraje ó arriendo de cada uno de aquellos. —Los Secretarios de los Gobiernos de provincia certificarán á su vez la conformidad de dichos certificados, ó lo que aparezca en contrario de los datos que deben consultar al efecto.

6.ª A las solicitudes para dehesas boyales se acompañará además un certificado con referencia á los amillaramientos y apéndices del año de 1855, y del en que se produzcan aquellas, del número de cabezas de ganado destinadas á la labor, así como del de fanegas de tierra en cultivo en el término municipal. —En estas certificaciones consignarán igualmente su conformidad las Administraciones de Hacienda pública, ó lo que conste de los datos que obren en ellas.

7.ª Siendo indispensable el reconocimiento, medicion y clasificacion pericial de las dehesas destinadas ó que puedan destinarse al pasto del ganado de labor, deberá preferirse para ejecutar tales operaciones á los ingenieros de montes, á los agrónomos, ó á los agrimensores con título. —En las certificaciones que del resultado han de expedir, constará la distancia de la finca al pueblo reclamante, se detallarán todas y cada una de sus circunstancias, y más principalmente respecto á la parte que pueda encontrarse roturada ó en cultivo, y á los pastos para el ganado de labor; la porcion de terreno que necesitará cada cabeza, segun las diferentes clases que ordinariamente se ocupen en la Agricultura, sin olvidar que por lo general no pueden hacer uso de los pastos comunes sino en dias y épocas determinadas; y en fin, la parte de terreno que, por no servir ó ser demasiado al objeto, deba enagenarse.

8.ª Las juntas provinciales de

ventas tendrán muy presente, al emitir su dictámen, el número de cabezas de ganado de labor amillarado en ambas épocas, segun lo prevencion 5.ª; pues podaa suceder que se haya aumentado considerablemente en la última, y que no guarde relacion proporcional, segun los usos y costumbres del pais, con el número de fanegas de tierra en cultivo; cuya circunstancia merecerá, sin duda, tomarse en consideracion para designar y limitar los terrenos á lo mas indispensable.

9.ª Una vez desestimada la excepcion de fincas ó terrenos que no estuvieran enajenados, se procederá desde luego á su venta con arreglo á las disposiciones vigentes, sin admitir ulteriores reclamaciones gubernativas.

10. Se suspenderá toda tramitacion en los expedientes en curso por fincas cuya excepcion se hubiera solicitado despues del acto de su remate; y uniéndose á cada uno el gubernativo de subasta á que se contrae la prevencion 2.ª, se remitirán sin pérdida de tiempo á la Direccion, con el índice respectivo. —Los demás expedientes en curso se ultimarán con arreglo á las órdenes especiales y generales comunicadas, y á lo establecido por esta circular; pero señalando un plazo de un mes, fatal é improrogable, á los Ayuntamientos para que presenten dentro de él los justificantes necesarios, en la inteligencia que con los datos que aparezcan, y pasado dicho término, se remitirán á este Centro Directivo para su definitivo acuerdo.

11. Para la oportuna aplicacion del art. 5.º del preinserto Real decreto, procurarán adquirir los comisionados principales de ventas cuantos datos puedan conducir á anular con fundamento cualquiera de las excepciones ya otorgadas. —Al efecto, lo que con mayor facilidad habrán de consultar, son los *Boletines oficiales* desde 1855, en los que resultarán los anuncios para el arriendo ó arbitraje de los terrenos de aprovechamiento comun y dehesas boyales. Ya con este dato ú otro equivalente, acudirán al Gobernador de la provincia, para que mandando unir certificado de los antecedentes que comprueben los hechos, ó el expediente ó expedientes originales de remates, se oiga al Ayuntamiento respectivo; é informando despues el fiscal de Hacienda, con el acuerdo de la Junta provincial de ventas, se elevará todo á conocimiento de la Direccion para el acuerdo que correspondá.

12. Con arreglo á la ley de 3 de Noviembre de 1857, se contará el plazo de seis meses que á los roturadores señala el art. 6.º del referido Real decreto, desde el mismo dia que este se publicara ó se publique en el *Boletin oficial*, para los vecinos de la capital, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la provincia, siendo conveniente que los respectivos Alcaldes dén á cono-

cer esta disposicion por medio de edictos en los sitios de costumbre, ó por pregones, segun la práctica que haya establecida. —Un ejemplar del *Boletin* se remitirá á la Direccion.

13. Los artículos desde el 7.º al 9.º inclusive del mismo Real decreto se insertarán como condiciones generales para las subastas en los anuncios de ventas que se publiquen en adelante.

Despues de las anteriores prevenciones, la Direccion solo se detendrá á manifestar á V. S. el especial interés con que el Gobierno de S. M. mira la desamortizacion; y como ésta no puede llegar á realizarse en toda su importancia mientras no se ultimen y resuelvan los muchos expedientes de excepcion que hay promovidos, nada será mas grato para el mismo Gobierno, que V. S. y los demás funcionarios á quienes corresponde, desplieguen todo el interés y celo que es de esperar de su parte en pro del mas pronto término de las reclamaciones de que se trata. —De lo contrario, por mas sensible que sea para la Direccion, tendrá que cumplir con el penoso, pero imprescindible, deber de hacer presente al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda cualquiera demora injustificada que de hoy mas se observe en este servicio, para la ulterior resolucion de Su Majestad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, quienes por los medios de que pueden disponer, mandarán su circulacion á fin de que la ignorancia de las prescripciones de la anterior circular no cause perjuicio á los legítimos interesados.

Oviedo 15 de Setiembre de 1865.
—Francisco Mendez de Vigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal
de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para el arriendo de fincas procedentes del Clero por frutos de 1865.

1.ª El arriendo de dichas fincas tendrá lugar el dia 8 de Octubre próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador y oficial 1.º de Propiedades y derechos del Estado y Notario de Hacienda, y en los concejos ante los Alcaldes respectivos.

2.ª Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee posturar, se hará una proposicion, y no serán admitidas las que contengan á la vez dos ó mas distritos, ni aquellas que no cubran el presupuesto á que asciendan individualmente.

3.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en cualquiera de las Cajas de depósitos de las provincias ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde las fincas radiquen, la décima parte del tipo marcado á las que se quieran arrendar. No es necesario depósito para hacer proposiciones al remate cuyo presupuesto no esceda de 500 reales.

4.ª Los remates no se entenderán adjudicados hasta que se comuniquen la aprobacion de la Direccion general del ramo, y del Sr. Gobernador de la provincia cuando su tipo no esceda de 500 reales, sin cuyo requisito y el de obtener de la Administracion el competente recudimiento, no se podrá cobrar cantidad alguna.

5.ª Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública en metálico por trimestres adelantados el importe de los remates, verificando el primero tan pronto como se les haga saber la aprobacion de la superioridad y afianzando al mismo tiempo á satisfaccion del Administrador de Propiedades y derechos del Estado el pago de los trimestres restantes.

6.ª La Administracion facilitará á los que resulten arrendatarios de los concejos del partido de la capital memoriales cobradores ó recudimientos, y á los de los demás concejos se les entregarán por los Subalternos respectivos debiendo devolverlos en el mes de Abril próximo con la adiccion de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores y cuotas percibidas de ellos, sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.ª La Hacienda queda obligada á abonar á los sugetos en quienes se apruebe el remate las rentas que por efecto de las leyes de desamortizacion se enagenen, descontando del valor del remate la parte que á prorata pueda corresponder, segun el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

8.ª Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago á los plazos estipulados ó no afianzaren segun previene la condicion 5.ª, quedarán sujetos á la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra ellos intente esta oficina por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

9.ª No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

10.ª Los arrendatarios no podrán pedir perdon ni rebaja de cantidad alguna excepto en los casos señalados en la condicion 8.ª Los contratos han de ser á suerte y ventura sin opcion á indemnizacion por cualquier incidente imprevisto, como falta de cosecha ú otro.

11.ª Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribucion de inmuebles que corresponda á las fincas arrendadas.

12.ª Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á las subastas, *Boletines oficiales* y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza.

13.ª Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... hace proposicion al arriendo de fincas del concejo de..... correspondiente al año de..... por la cantidad de..... que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas fincas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de..... reales que se exige para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del interesado.

Mayor cuantía.**Partido de Grandas de Salime.****Concejo de Grandas de Salime.**

Contiene: 500 rs. de la Rectoría de Travada: 600 rs. de los Mansos parroquiales de la Rectoría de Grandas: 86 de la fábrica de la Higuera de Salime: 100 del Simple de Travada: 165 capellanía de San Pedro de Pelon: 44 de Nuestra Señora de la O. en Nogueiron.

Importan las rentas á metálico. 1.495

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 149 50

Líquido presupuesto. 1.345 50

Concejo de Ibias.

Contiene 67 rs. de los Mansos parroquiales de Sena: 269 de los de Cerredo: 246 de los de Degaña: 42 de la fábrica de la Iglesia de id.: 1 y 1/2 fanegas trigo y 100 rs. de la fábrica de Cecos: 12 fanegas trigo de la de San Antolin: 160 rs. de la Capellanía de la Magdalena de Marentes: 150 rs. de la de San Pedro Apóstol: 40 rs. de la de San Antonio de de los Remedios.

Importan las rentas á metálico. 1.074

Idem las 18 fanegas trigo medida castellana á 30 rs. fanega segun certificación. 540

Total. 1.614

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 161 40

Líquido presupuesto. 1.452 60

Concejo de Illano.

Contiene: 200 rs. de los Mansos de Illano: 396 de la fábrica de la Iglesia de id.: 25 medidas centeno de la de Pastur: 25 rs. de la de Bullaso.

Importan las rentas á metálico. 621

Idem las 4 fanegas 2 celemines centeno medida castellana á 30 rs. fanega segun certificación. 125

Total. 746

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 74 60

Líquido presupuesto. 671 40

Partido del Infiesto.**Concejo de Cabranes.**

Contiene: 3 fanegas 3 y 1/2 copines escanda y 1.130 rs. de los Mansos rectorales de Santa Eulalia 9 fanegas id. y 560 rs. de los de Viñon: 7 fanegas 5 copines escanda de los de Fresnedo: 4 fanegas 2 y 1/2 copines de los de Gramedo: 4 fanegas 2 y medio copines id. de los de Torazo: 2 fanegas 5 copines de la Iglesia de id.: 8 fanegas 1 copin del Simple de Santa Eulalia: 6 copines id. de la fábrica de la Iglesia de Viñon: 2 copines de la de Gramedo: 300. rs. de la Luminaria de Fresnedo: 4 fanegas 4 y 1/2 copines escanda de S. Gervasio y San Protasio en Pandenes: 6 copines de la fábrica de Torazo: 1 fanega 2 y 1/2 copines id. de S. Bartolomé en Pandenes: 40 rs. del Santuario de Santa Isabel de Viñon: 3 fanegas 6 copines escanda del Convento de Santa Clara de Villaviciosa: 100 reales de la Capilla de Santo Toribio de Caraballo.

Importan las rentas á metálico. 2.130

Idem las 67 fanegas 9 celemines escanda medida castellana á 48 rs. fanega segun certificación. 3 252

Total. 5.382

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 538 20

Líquido presupuesto. 4 843 80

Concejo de Piloña.

Contiene: 10 fanegas 6 copines escanda de los Mansos rectorales de Cué: 620 rs. de los del Valle: 6 fanegas 3 copines escanda 3 fanegas maiz 9 carros yerba y 4 rs. de los de Villamayor: 20 fanegas 6 copines escanda de los de Beloncio: 1.250 rs. de los de Sevares: 3 fanegas escanda y 160 rs. de los de San Ramon de Villa: 3 fanegas 4 copines escanda de los de San Juan de Berbio: 7 fanegas id. y 2 rs. de los de Coya: 330 reales de los de Cereceda: 240 de los de Valloval: 567 de los de Borines: 10 de los de Sorribas: 77 de los de Pintueles: 50 de los de Anayo: 28 de los de Ceceda: 1.220 del Cabildo Catedral: 8 fanegas 3 copines escanda de los Mansos de Coya del Cabildo: 7 fanegas 4 copines id. del Simple de id.: 4 fanegas 6 copines id. del Simple de Anayo: 3 fanegas 2 copines del de Lueces: 17 fanegas 2 y 1/2 copines id. del de Borines: 35 rs. del de Sorribas: 50 del de Pintueles: 5 copines escanda del de Lodeña: 1 fanega 2 copines id. de la fábrica de Borines: 49 cuartos escanda de de San Antonio de Moño: 1 y 1/2 copines id. de la Capilla de las Doras en Borines: 1 fanega id. de la fábrica de Sorribas: 3 copines escanda de la Capilla de San Gregorio: 12 reales de la Cofradía de ánimas de Sevares: 34 de la Luminaria de id.: 30 del Santuario de S. Bartolomé en idem: 8 de la fábrica de la Iglesia del Valle: 6 copines escanda de San Antonio de Lodeña: 3 del de Coya: 2 y 1/2 copines id. y 44 rs. del de Beloncio: 1 fanega 5 copines escanda del de Espinaredo: 199 rs. del de San Roman: 68 del de Sellon: 34 del de Villamayor: 30 del Santuario de Nuestra Señora del Pilar en Berbeo: 20 de la Visitación del Valle: 34 de la de Villamayor: 6 de San Antonio del Valle: 60 de la Asunción de Priede: 4 del de Nuestra Señora de Sellon: 110 del de Santa Lucia de Cadanes: 8 del del Rosario de Lodeña: 230 id. del Patrocinio de Borines: 19 fanegas 2 copines escanda y 1.291,56 rs. del Monasterio de San Pelayo de Oviedo: 340 rs. de la fábrica de Santiago: 64 capilla de Santa Lucia de Cadanes: 30 de la del Buen Suceso y Santa Lucia en Borines: 210 de la del Patrocinio en id.

Importan las rentas á metálico. 7.509 56

Idem las 157 fanegas 9 celemines escanda medida castellana á 54 rs. fanega segun certificación. 8.518 50

Total. 17.072 06

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 1.707 20

Líquido presupuesto. 15.364 86

Concejo de Sariago.

Contiene: 180 rs. de los Mansos de Moreda: 300 de los de Casomera: 312 de los de Serrapio: 560 de los de Santivañez de la Fuente: 216 de los de Pelugano: 56 de los de Cuerigo: 1.180 de los del Pino: 48 de los de Nembra: 100 de los de Conforcos: 210 de los de Villar: 32 de los de Murias: 355 de los de Llamas: 320 de los de Soto: 100 rs. de los de Bello: 720 de los de Vega: 660 Cabildo Catedral de Oviedo: 60,50 rs. de los Capellanes del Rey Casto de id.: 1.817 rs. 50 céntimos de Santa Maria de Arbas: 630 de la Colegiata de Covadonga: 642, 50 rs. del Simple del Pino: 62 de la fábrica de la Iglesia de Conforcos: 67,50 de la de Soto: 31 de la de Llamas: 76 de la de Murias: 15 de la de Cuerigo: 128 de la de Serrapio y San Francisco de Asis: 45 de la de Pelugano: 60 de la de Santivañez: 247 de la del Pino y la Pola: 8 de la Cofradía de ánimas de Conforcos: 18 de la de Soto: 36 de la de San Martin de Soto: 26 de la de San Andrés de Murias: 56 de la de Nuestra Señora de Santivañez de Murias: 24 de la de San Antonio Abad, de Felechoso: 23 rs. de Nuestra Señora del Rosario del Pino: 194 de los Mártires de Llamas: 198 de la Magdalena del Pino: 21,83 de Santa Ana de Soto: 12 de la Cofradía de San Pedro de Santivañez: 72 de la Obrapia de Ponte afecta al Cabildo: 41 de la fábrica de Nembra: 30 de la de Moreda: 18 del Santísimo de Boo: 16 del de Piñeres: 3 del Espiritu y Santo de Cuevas: 13 de S. Bartolomé de Felechosa: 11 de las Animas de la Pereda en Aller: 28 del Sacramento del Pelugano: 28 de un prado en id.: 39 de una tierra y un prado en id.: 33 del Santuario de la Concepción de Villar: 15 del Santo Ángel de la Guarda de Cuerigo: 3 de San Martin de Vega: 33 del Santo Cristo del Socorro ó la Misericordia de Oviedo: 17 del Santísimo de Santivañez en San Juan: 11 del de Llamas: 11 del de Vega: 365 del Monasterio de San Pelayo de Oviedo: 300 del de la Vega de id.: 1 fanega escanda y 1.370 rs. del de Santa Clara de id.: 13,50 rs. del de San Vicente de id.: 20 rs. del de San Juan de Sama: 160 de la Capilla de San Luis: 203,36 rs. de la de Nue-

tra Señora de la O en Cuerigo: 69,36 de la de San Agustín en Serrapio: 4,68 rs. de la del Espiritu Santo de Cuevas en Felechosa.

Importan las rentas á metálico. 12.775 78

Idem la 1 fanega 4 celemines escanda medida castellana á 48 rs. fanega segun certificación. 64

Total. 12.839 78

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 1.283 97

Líquido presupuesto. 11.555 76

Concejo de Bimenes.

Contiene: 164 rs. de los Mansos parroquiales de San Julian: 430 de los de Santa Maria de Luares: 370 de los de San Emeterio: 160 de la Juguera de Teballes del Cabildo Catedral de Oviedo: 25 fanegas 5 y 1/2 copines escanda, 5 gallinas y 7 rs. del Monasterio de San Pelayo de id.: 824,47 rs. del de la Vega id.: 3 y 1/2 copines escanda y 22 rs. del de San Vicente de id.

Importan las rentas á metálico. 1 977 47

Idem las 34 fanegas 10 celemines escanda medida castellana á 51 rs. fanega segun certificación. 1.776 50

Idem 5 gallinas á 5 rs. una segun id. 25

Total. 3.777 97

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 376 89

Líquido presupuesto. 3.401 08

tra Señora de la O en Cuerigo: 69,36 de la de San Agustín en Serrapio: 4,68 rs. de la del Espiritu Santo de Cuevas en Felechosa.

Importan las rentas á metálico. 1.807 50

Idem las 50 fanegas 11 celemines escanda medida castellana á 57 rs. fanega segun certificación. 2.902 25

Idem 53 fanegas 5 celemines trigo medida id. á 43,50 rs. fanega segun id. 2.323 60

Total. 7.033 35

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 703 33

Líquido presupuesto. 6.330 02

Partido de Laviana.**Concejo de Aller.**

Contiene: 180 rs. de los Mansos de Moreda: 300 de los de Casomera: 312 de los de Serrapio: 560 de los de Santivañez de la Fuente: 216 de los de Pelugano: 56 de los de Cuerigo: 1.180 de los del Pino: 48 de los de Nembra: 100 de los de Conforcos: 210 de los de Villar: 32 de los de Murias: 355 de los de Llamas: 320 de los de Soto: 100 rs. de los de Bello: 720 de los de Vega: 660 Cabildo Catedral de Oviedo: 60,50 rs. de los Capellanes del Rey Casto de id.: 1.817 rs. 50 céntimos de Santa Maria de Arbas: 630 de la Colegiata de Covadonga: 642, 50 rs. del Simple del Pino: 62 de la fábrica de la Iglesia de Conforcos: 67,50 de la de Soto: 31 de la de Llamas: 76 de la de Murias: 15 de la de Cuerigo: 128 de la de Serrapio y San Francisco de Asis: 45 de la de Pelugano: 60 de la de Santivañez: 247 de la del Pino y la Pola: 8 de la Cofradía de ánimas de Conforcos: 18 de la de Soto: 36 de la de San Martin de Soto: 26 de la de San Andrés de Murias: 56 de la de Nuestra Señora de Santivañez de Murias: 24 de la de San Antonio Abad, de Felechoso: 23 rs. de Nuestra Señora del Rosario del Pino: 194 de los Mártires de Llamas: 198 de la Magdalena del Pino: 21,83 de Santa Ana de Soto: 12 de la Cofradía de San Pedro de Santivañez: 72 de la Obrapia de Ponte afecta al Cabildo: 41 de la fábrica de Nembra: 30 de la de Moreda: 18 del Santísimo de Boo: 16 del de Piñeres: 3 del Espiritu y Santo de Cuevas: 13 de S. Bartolomé de Felechosa: 11 de las Animas de la Pereda en Aller: 28 del Sacramento del Pelugano: 28 de un prado en id.: 39 de una tierra y un prado en id.: 33 del Santuario de la Concepción de Villar: 15 del Santo Ángel de la Guarda de Cuerigo: 3 de San Martin de Vega: 33 del Santo Cristo del Socorro ó la Misericordia de Oviedo: 17 del Santísimo de Santivañez en San Juan: 11 del de Llamas: 11 del de Vega: 365 del Monasterio de San Pelayo de Oviedo: 300 del de la Vega de id.: 1 fanega escanda y 1.370 rs. del de Santa Clara de id.: 13,50 rs. del de San Vicente de id.: 20 rs. del de San Juan de Sama: 160 de la Capilla de San Luis: 203,36 rs. de la de Nue-

tra Señora de la O en Cuerigo: 69,36 de la de San Agustín en Serrapio: 4,68 rs. de la del Espiritu Santo de Cuevas en Felechosa.

Importan las rentas á metálico. 12.775 78

Idem la 1 fanega 4 celemines escanda medida castellana á 48 rs. fanega segun certificación. 64

Total. 12.839 78

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 1.283 97

Líquido presupuesto. 11.555 76

Concejo de Bimenes.

Contiene: 164 rs. de los Mansos parroquiales de San Julian: 430 de los de Santa Maria de Luares: 370 de los de San Emeterio: 160 de la Juguera de Teballes del Cabildo Catedral de Oviedo: 25 fanegas 5 y 1/2 copines escanda, 5 gallinas y 7 rs. del Monasterio de San Pelayo de id.: 824,47 rs. del de la Vega id.: 3 y 1/2 copines escanda y 22 rs. del de San Vicente de id.

Importan las rentas á metálico. 1 977 47

Idem las 34 fanegas 10 celemines escanda medida castellana á 51 rs. fanega segun certificación. 1.776 50

Idem 5 gallinas á 5 rs. una segun id. 25

Total. 3.777 97

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 376 89

Líquido presupuesto. 3.401 08

Concejo de Caso.

Contiene 10 rs. de los mansos parroquiales de Sobrecastello: 30 de los de Coballes: 500 de los del Campo de Caso: 394 de la Colegiata de Covadonga: 10 copines escanda de la fábrica de la Iglesia de Caso: 11 rs. de la de Castiello: 52 de la de Tozo: 20 de la de Pendones: 81 de la de Orle: 34, 50 rs. de la de Cabao: 30 de la luminaria de Campo de Caso: 152 de la de Bueres: 5 de la de Pendones: 27 del Santuario de San Nicolás de id: 81 de una venta judicial contra Pedro Pereda del Cabildo Catedral de Oviedo: 34 rs. de la fábrica de Coballes y Cofradía de ánimas de Orle: 34 rs. del Santuario de Porriles en Tanes: 28 de la Capilla de Nuestra Señora de Bueres: 52 de la luminaria de Orle: 640 de los Mansos del Monasterio de la Vega de Oviedo.

Importan las rentas á metálico. 2208 50

Idem 1 fanega 8 celeminas escanda medida castellana á 54 rs. fanega segun certificación. 90

Total. 2298 50

Baja del 10 por 100 de gastos de Administración. 229 85

Líquido presupuesto. 2068 65

Concejo de Laviana.

Contiene 280 rs. de los Mansos parroquiales de Entralgo: 1.000 de los de Tiraña: 150 de los del Condado: 233,50 rs. de los de Santa Maria de Otero del Cabildo Catedral: 43 rs. de una venta judicial contra Domingo Fernandez procedente de la Capilla de Santa Eulalia de id. 19,95 rs. de la Iglesia de Entralgo: 7,24 rs. de la fábrica de Tiraña: 156,95 de la del Condado: 75 rs. del Monas-

tra Señora de la O en Cuerigo: 69,36 de la de San Agustín en Serrapio: 4,68 rs. de la del Espiritu Santo de Cuevas en Felechosa.

Importan las rentas á metálico. 12.775 78

Idem la 1 fanega 4 celemines escanda medida castellana á 48 rs. fanega segun certificación. 64

Total. 12.839 78

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 1.283 97

Líquido presupuesto. 11.555 76

Concejo de Bimenes.

Contiene: 164 rs. de los Mansos parroquiales de San Julian: 430 de los de Santa Maria de Luares: 370 de los de San Emeterio: 160 de la Juguera de Teballes del Cabildo Catedral de Oviedo: 25 fanegas 5 y 1/2 copines escanda, 5 gallinas y 7 rs. del Monasterio de San Pelayo de id.: 824,47 rs. del de la Vega id.: 3 y 1/2 copines escanda y 22 rs. del de San Vicente de id.

Importan las rentas á metálico. 1 977 47

Idem las 34 fanegas 10 celemines escanda medida castellana á 51 rs. fanega segun certificación. 1.776 50

Idem 5 gallinas á 5 rs. una segun id. 25

Total. 3.777 97

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 376 89

Líquido presupuesto. 3.401 08

Concejo de Caso.

Contiene 10 rs. de los mansos parroquiales de Sobrecastello: 30 de los de Coballes: 500 de los del Campo de Caso: 394 de la Colegiata de Covadonga: 10 copines escanda de la fábrica de la Iglesia de Caso: 11 rs. de la de Castiello: 52 de la de Tozo: 20 de la de Pendones: 81 de la de Orle: 34, 50 rs. de la de Cabao: 30 de la luminaria de Campo de Caso: 152 de la de Bueres: 5 de la de Pendones: 27 del Santuario de San Nicolás de id: 81 de una venta judicial contra Pedro Pereda del Cabildo Catedral de Oviedo: 34 rs. de la fábrica de Coballes y Cofradía de ánimas de Orle: 34 rs. del Santuario de Porriles en Tanes: 28 de la Capilla de Nuestra Señora de Bueres: 52 de la luminaria de Orle: 640 de los Mansos del Monasterio de la Vega de Oviedo.

Importan las rentas á metálico. 2208 50

Idem 1 fanega 8 celeminas escanda medida castellana á 54 rs. fanega segun certificación. 90

Total. 2298 50

Baja del 10 por 100 de gastos de Administración. 229 85

Líquido presupuesto. 2068 65

Concejo de Laviana.

Contiene 280 rs. de los Mansos parroquiales de Entralgo: 1.000 de los de Tiraña: 150 de los del Condado: 233,50 rs. de los de Santa Maria de Otero del Cabildo Catedral: 43 rs. de una venta judicial contra Domingo Fernandez procedente de la Capilla de Santa Eulalia de id. 19,95 rs. de la Iglesia de Entralgo: 7,24 rs. de la fábrica de Tiraña: 156,95 de la del Condado: 75 rs. del Monas-

tra Señora de la O en Cuerigo: 69,36 de la de San Agustín en Serrapio: 4,68 rs. de la del Espiritu Santo de Cuevas en Felechosa.

Importan las rentas á metálico. 12.775 78

Idem la 1 fanega 4 celemines escanda medida castellana á 48 rs. fanega segun certificación. 64

Total. 12.839 78

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 1.283 97

Líquido presupuesto. 11.555 76

Concejo de Bimenes.

Contiene: 164 rs. de los Mansos parroquiales de San Julian: 430 de los de Santa Maria de Luares: 370 de los de San Emeterio: 160 de la Juguera de Teballes del Cabildo Catedral de Oviedo: 25 fanegas 5 y 1/2 copines escanda, 5 gallinas y 7 rs. del Monasterio de San Pelayo de id.: 824,47 rs. del de la Vega id.: 3 y 1/2 copines escanda y 22 rs. del de San Vicente de id.

Importan las rentas á metálico. 1 977 47

Idem las 34 fanegas 10 celemines escanda medida castellana á 51 rs. fanega segun certificación. 1.776 50

Idem 5 gallinas á 5 rs. una segun id. 25

Total. 3.777 97

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 376 89

Líquido presupuesto. 3.401 08

Concejo de Caso.

Contiene 10 rs. de los mansos parroquiales de Sobrecastello: 30 de los de Coballes: 500 de los del Campo de Caso: 394 de la Colegiata de Covadonga: 10 copines escanda de la fábrica de la Iglesia de Caso: 11 rs. de la de Castiello: 52 de la de Tozo: 20 de la de Pendones: 81 de la de Orle: 34, 50 rs. de la de Cabao: 30 de la luminaria de Campo de Caso: 152 de la de Bueres: 5 de la de Pendones: 27 del Santuario de San Nicolás de id: 81 de una venta judicial contra Pedro Pereda del Cabildo Catedral de Oviedo: 34 rs. de la fábrica de Coballes y Cofradía de ánimas de Orle: 34 rs. del Santuario de Porriles en Tanes: 28 de la Capilla de Nuestra Señora de Bueres: 52 de la luminaria de Orle: 640 de los Mansos del Monasterio de la Vega de Oviedo.

Importan las rentas á metálico. 2208 50

Idem 1 fanega 8 celeminas escanda medida castellana á 54 rs. fanega segun certificación. 90

Total. 2298 50

Baja del 10 por 100 de gastos de Administración. 229 85

Líquido presupuesto. 2068 65

Concejo de Laviana.

Contiene 280 rs. de los Mansos parroquiales de Entralgo: 1.000 de los de Tiraña: 150 de los del Condado: 233,50 rs. de los de Santa Maria de Otero del Cabildo Catedral: 43 rs. de una venta judicial contra Domingo Fernandez procedente de la Capilla de Santa Eulalia de id. 19,95 rs. de la Iglesia de Entralgo: 7,24 rs. de la fábrica de Tiraña: 156,95 de la del Condado: 75 rs. del Monas-

tra Señora de la O en Cuerigo: 69,36 de la de San Agustín en Serrapio: 4,68 rs. de la del Espiritu Santo de Cuevas en Felechosa.

Importan las rentas á metálico. 12.775 78

Idem la 1 fanega 4 celemines escanda medida castellana á 48 rs. fanega segun certificación. 64

Total. 12.839 78

</

terio de San Pelayo de Oviedo: 166 del de Santa Clara de id.: 25 de la cofradia del Rosario de Tiraña: 24 rs. de Santa Eugenia y Santo Medero en Lorio: 34 de la fábrica de Villoria 100 de la Capellania del Rosario en el Condado: 181 de la Merced en Tiraña: 100 de la de Nuestra señora de Obellayo.

Importan las rentas á metálico. 2595 64
Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 259 56

Líquido presupuesto. 2036 08
Concejo de Langreo.

Contiene 4 copines escanda de los mansos parroquiales de Barros: 225 rs. de los de Riaño: 84 de los de Turiellos: 2120 de la Jugueria de Rieillo de la Mitra Episcopal de Oviedo: 3100 de la de Ciaño: 685 de la de la torre del Cabildo Catedral: 210 de la de Barros de id.: 80 de la de la Llosa del Pedreoso de id.: 2400 de la de Fieres en id.: 300 de los Mansos de Lada de id.: 460 de los de Ciaño de id. 160 de la Caseria de la Corredoria de id.: 3 copines escanda y 1150 rs. de la jugueria de Barros de la fábrica Catedral de Oviedo: 10 copines escanda de la fábrica de la Iglesia Catedral de id.: 21 fanegas 5 1/2 copines id. y 260 rs. de la jugueria de Casielles, de Memorias del Cabildo: 5 copines escanda y 48 rs. de la fábrica de la Iglesia de San Isidoro de Oviedo: 1 fanega 5 copines escanda de la de San Juan de id.: 2 fanegas 1 copin escanda del Simple de Barros: 4 copines id. de la fábrica de la Iglesia de Riaño: 1 fanega id. y 15 rs. de la de Barros: 1 fanega 7 copines escanda de la de San Juan de Coto.: 110 rs. de la de Lada: 8 fanegas 31/2 copines escanda del Santuario del Carmen de id.: 4 fanegas 6 copines y 410 rs. del Monasterio de San Pelayo de Oviedo: 237,21 rs. del de la Vega de id. 17 fanegas 2 copines escanda y 27 rs. del de Santa Clara de id. 4 fanegas 4 copines escanda del de Santo Domingo de id.: 5 copines escanda y 453,21 rs. de la 3.ª orden de de San Francisco de id.: 227 rs. 8 céntimos de las Catalinas de Leon.

Importan las rentas á metálico. 12762 22
Idem 89 fanegas 6 celemines escanda medida castellana á 39 rs. fanega segun certificación. 3490 50

Total. 16252 72
Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 1625 27

Líquido presupuesto. 14627 45
Concejo de San Martin del Rey.

Contiene 1200 rs. de los Mansos de San Martin del Rey: 300 de los de Blimea: 600 de los del Cabildo Catedral: 1 fanega un copino escanda de la luminaria de id.: 9 rs. del Santuario de Santa Eugenia: 32 de la Capilla del Sacramento de Blimea.

Importan las rentas á metálico. 2141
Idem 1 fanega 6 celemines escanda medida castellana á 39 rs. fanega segun certificación. 58.50

Total. 2199 50
Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 219 95

Líquido presupuesto. 1979 55

Partido de Lena.

Concejo de Mieres.

Contiene 1050 rs. de los Mansos

parroquiales de Gallegos: 110 rs. de los de la Rebollada: 250 de los de Turon.: 15 de los de Figaredo: 40 de los de Loredo: 240 de los de Nuestra Señora de Baldecuna: 160 de las Memorias de Ponte, Bienes de Bazuelo del Cabildo Catedral: 444 del Cabildo Catedral de id.: 194 de los Mansos de Loredo, de id.: 600 de la jugueria de Aguilar de id.: 690 de la de Baldecuna de id.: 1350 de la de Cenera y Pagio de id.: 3074 de la del Rollo y Copian de id.: 640 de la de Pagio de id.: 250 de la fábrica de San Juan de Oviedo: 120 del Préstamo del Arcediano de Figaredo: 440 del Simple de Gallegos: 42 de la fábrica de Turon y Anejo: 69 de la de Loredo, Ujo Santa Cruz y Gallegos: 5 copines escanda del Monasterio de San Pelayo de Oviedo: 231 rs. del de la Vega de id.: 5 fanegas 6 1/2 copines escanda y 48 rs. del de Santa Clara de id.: 21,59 rs. del de Santo Domingo de id.

Importan las rentas á metálico. 10078 59
Idem las 8 fanegas 7 celemines escanda medida castellana á 51 reales fanega segun certificación. 437 75
Total. 10516 34

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 1051 63

Líquido presupuesto. 9464 71
Concejo de Quirós.

Contiene 335 rs. de los mansos parroquiales de Cienfuegos: 30 de los de San Pedro de Arrojo: 10 de los de Casares: 230 de los de Llanuces: 80 de los de Bermiego: 460 de los de Agüeras y Tene: 70 de los de Ricabo: 340 de los de Muniellos: 90 de los de Barzana; 80 de los de Perueño: 10 de los de Ranos y Salcedo: 1040 de los de Nimbra: 10 del Simple de Cienfuegos: 50 de la fábrica de Muniellos: 140 de la de Bermiego y Luminaria: 160 del Monasterio de San Pelayo de Oviedo: 6 fanegas 4 copines escanda del de Santa Clara de idem.

Importan las rentas á metálico. 3135
Idem 8 fanegas 8 celemines escanda medida castellana á 45 rs. fanega segun certificación. 390

Total. 3525
Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 352 50

Líquido presupuesto. 3172 50
Concejo de Riosa.

Contiene: 10 rs. de los Mansos de la Mitra: 5 fanegas 6 copines 1 puchera escanda y 81 rs. del Monasterio de San Pelayo de Oviedo: 16 fanegas 6 1/2 copines escanda y 620 reales del de la Vega de id.: 2 fanegas escanda del de San Vicente de id.

Importan las rentas á metálico. 711
Idem las 32 fanegas 9 celeminas escanda medida castellana á 48 reales fanega segun certificación. 1572

Total. 2283
Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 228 30

Líquido presupuesto. 2054 70

Partido de Luarca.

Concejo de Navia.

Contiene: 10 rs. de los Mansos par-

roquiales de Arbon: 60 de los de Villayon: 6 medidas trigo de los de Navia: 37 id. de los de San Pedro de Andes: 4 id. y 100 rs. del Simple de Baraya: 28 medidas trigo de la fábrica de Arbon: 2 id. y 5 rs. de la de Piñera: 39 1/2 medidas trigo de la de San Antolin: 69 1/2 id. y 349,50 reales de la de Anleo: 1 1/2 medida trigo y 50 rs. de la de Oñeta 40 rs. de la de la Barca de Navia: 3 1/2 medidas trigo y 80 rs. de la Cofradia de animas de San Antolin: 150 rs. de la del Carmen de Anleo: 5 medidas trigo de la del Carmen de Navia: 6 id. y 57 rs. de la de Nuestra Señora de Villaumbriel: 27,24 rs. de la de Animas de Vega: 22 rs. de la fábrica de Villapedre: 36 de la de Ponteciella: 23 de la Cofradia del Sacramento y Carmen de id.: 3 medidas trigo y 109 rs. 50 céntimos de la de Nuestra Señora del Carmen de Vega.

Importan las rentas á metálico. 1119 24
Idem las 34 fanegas 2 celemines trigo medida castellana á 36 rs. fanega segun certificación. 1230

Total. 2349 24
Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 234 92

Líquido presupuesto. 2114 32
Concejo de Valdés.

Contiene: 300 rs. de los Mansos parroquiales de Castañedo, 370 de los de Barcia: 125 ochavas trigo y 260 rs. de los de Murias: 8 ochavas idem y 224 rs. de los de Montaña: 76 reales de los de Trevias: 14 fanegas trigo y 180 rs. de los de Carcedo: 31 1/2 ochavas trigo de los de Cadavedo: 170 rs. de los de Ayones: 101 rs. del Cabildo catedral de Oviedo: 10 ochavas trigo de la Nona de Trevias: 300 rs. del Simple de Alienes: 820 del de Bural de Briebes: 2 ochavas trigo y 40 rs. de la Fábrica de Canero: 36 rs. del de Muñas: 11 ochavas trigo y 66 rs. de la de Montaña: 39 1/2 ochavas trigo y 65,65 rs. de la Luminaria de Barcia: 9 ochavas trigo de la de Cadavedo: 25 1/2 ochavas id. y 17 rs. de la de Caroyas: 113 medidas trigo y 63 rs. 71 céntimos de Nuestra Señora de la Blanca en Luarca: 64 rs. de la Luminaria del Sacramento de Trevias: 88 rs. de la de Muñas: 13 onzas cera y 111,42 rs. de la Cofradia del Santísimo de la Montaña: 12 reales de la de San Bartolomé de Tablizo: 1 arroba aceite de la Luminaria de Castañedo: 50 ochavas 12 celemines 2 cuartos trigo 3 libras 16 onzas cera y 1,822 rs. 48 céntimos del Monasterio de Obona: 171 ochavas trigo y 18 id. centeno del Monasterio de San Juan de Corias.

Importan las rentas á metálico. 5.187 26
Idem las 119 fanegas trigo medida castellana á 45 rs. fanega segun certificación. 5.355

Idem las 3 fanegas centeno medida idem á 33 reales fanega segun id. 99
Idem las 4 libras 13 onzas cera á 10,50 rs. libra segun id. 50 51
Idem 1 arroba aceite á 54 reales arroba segun id. 54

Total. 10.745

Baja del 10 por 100 por gastos de Administración. 1.074 57

Líquido presupuesto. 9.671 20

Censo general de la ganadería.

Junta provincial de Oviedo.

En vista de las dudas ocurridas en algunos Ayuntamientos, he creido conveniente circular á todas las juntas municipales para la formacion del censo de la ganadería, las siguientes aclaraciones:

1.ª El parcero ó llevador que posea ganado de varios propietarios, habrá de cubrir una cédula para lo de cada dueño, sin perjuicio de anotar en otra lo que pertenezca á su exclusivo dominio.

2.ª Las crias, habrán de figurar en las cédulas de inscripciones, padrones y resúmenes del número 2, por lo que hace á su destino, como dedicadas á la agricultura.

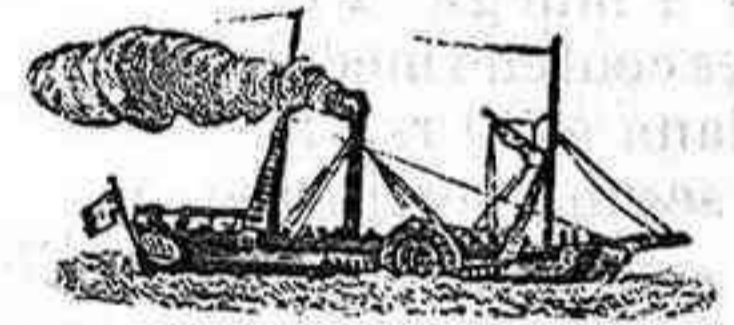
3.ª En el resguardo que los Alcaldes facilitaran á los conductores de ganado trasterminante y trahumante, prevenido en el artículo 23 de la instruccion de 23 de Mayo último, y circular aclaratoria de 13 de Junio siguiente, cuidará de espresarse el número de cabezas inscritas, á fin de que por las cifras de esos mismos resguardos, puedan hacer las oportunas rectificaciones los delegados de la autoridad.

Oviedo 18 de Setiembre de 1865.

—Francisco Mendez de Vigo.

PARTE NO OFICIAL.

Se hallan vacantes abordo del Bergantin español *Francisca*, las plazas de Médico y Capellan en el viaje que va á emprender con pasajeros á la Habana; los que tengan por conveniente optar á ellas, pueden entenderse en Avilés con su armador don Francisco M. Graño.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijon ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatorio en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

Harinas frescas y superiores.

Al almacén de D. José María Cano, surtido de las mejores fábricas del reino, acaban de llegar varias partidas de harinas superiores que se espandan á precios módicos, al par que se garantiza su reciente fabricacion.

La gran partida que estaba á la venta, cuyos precios eran de 9, 10, 10 y 1/2, 11 y 12 rs. arroba, quedó reducida á una pequeña cantidad de las clases de 10 y 1/2 y 12 reales arroba.

Dirigirse á D. José M. Cano, Magdalena 27, piso 2.º.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.
Plazuela de San Vicente.